

Asunto C-406/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

20 de junio de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Krajský soud v Brně (Tribunal Regional de Brno, República Checa)

Fecha de la resolución de remisión:

20 de junio de 2022

Demandante:

CV

Demandado:

Ministerstvo vnitra České republiky (Ministerio del Interior de la República Checa)

Objeto del procedimiento principal

Recurso interpuesto contra la resolución adoptada por el demandado con la que desestima la solicitud de protección internacional presentada por el demandante por considerarla manifiestamente infundada.

Objeto de la decisión prejudicial

El órgano jurisdiccional remitente solicita la interpretación de determinadas disposiciones de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (en lo sucesivo, «Directiva»).

Cuestiones prejudiciales

1. ¿El criterio para la designación como país de origen seguro a efectos del artículo 37, apartado 1, [de la Directiva] establecido en el anexo I, letra b), de

dicha Directiva, a saber, que el país en cuestión garantice la protección contra la persecución o los malos tratos mediante la observancia de los derechos y libertades establecidos en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en particular los derechos que no son susceptibles de excepciones en virtud del artículo 15, apartado 2, de dicho Convenio, debe interpretarse en el sentido de que, cuando un país establece una excepción a la aplicación de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio en un estado de excepción en el sentido del artículo 15 del Convenio, deja de cumplir el criterio pertinente para ser considerado país de origen seguro?

2. ¿Deben interpretarse los artículos 36 y 37 [de la Directiva] en el sentido de que se oponen a que un Estado miembro designe a un país tercero como país de origen seguro solo en parte, con determinadas excepciones territoriales en las que no se aplica la presunción de que dicha parte del país es segura para el solicitante? Si un Estado miembro designa un país como seguro con dichas excepciones territoriales, ¿puede considerarse el país en cuestión un país de origen seguro en su totalidad a efectos de la Directiva?

3. En caso de respuesta afirmativa a cualquiera de las dos cuestiones prejudiciales anteriores, ¿debe interpretarse el artículo 46, apartado 3, [de la Directiva], en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que el órgano jurisdiccional que conoce de un recurso contra una resolución manifiestamente infundada con arreglo al artículo 32, apartado 2, [de la Directiva], adoptada en un procedimiento con arreglo al artículo 31, apartado 8, letra b), [de la Directiva], debe tener en cuenta de oficio, incluso en ausencia de objeción por parte del solicitante, el hecho de que la designación de un país como seguro es contraria al Derecho de la Unión Europea por los motivos expuestos?

Disposiciones del Derecho de la Unión y de Derecho internacional invocadas

Artículos 18 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «**Carta**»).

Considerandos 11, 12, 40 a 42 y 46, artículos 1, 31, apartado 8, 32, apartado 2, 36, 37 y 46 de la **Directiva**, así como el anexo I de la misma.

Protocolo n.º 24, sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea (en lo sucesivo, «**Protocolo n.º 24**»).

Artículo 15 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «**Convenio**») y artículo 3 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados.

Disposiciones de Derecho checo invocadas

De conformidad con el **artículo 16, apartados 2 y 3**, de la zákon č. 325/1999 Sb. o azylu (Ley n.º 325/1999 sobre el asilo; en lo sucesivo, «Ley sobre el asilo»), se desestimarán una solicitud de protección internacional por ser manifiestamente infundada si el solicitante procede de un país que la República Checa considera país de origen seguro, a menos que el solicitante demuestre que el país no puede ser considerado como tal en su caso. En el supuesto de que concurren los motivos para dicha denegación, no se valorará si el solicitante cumple las condiciones para la concesión del asilo o de la protección subsidiaria ni los hechos que el solicitante alegue para demostrar que puede ser objeto de persecución o estar amenazado de sufrir daños graves.

Según el **artículo 3d** de la Ley sobre el asilo, un solicitante de protección internacional tiene derecho a permanecer en el territorio de la República Checa, sin que tal circunstancia dé lugar al derecho a obtener el permiso de residencia. De conformidad con el **artículo 2, apartado 1, letra b)**, un extranjero tiene la condición de solicitante de protección internacional durante el período del plazo para la presentación de una solicitud y durante el procedimiento judicial sobre el recurso interpuesto contra la resolución del Ministerio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo, si la interposición del recurso implica la suspensión de la ejecución de dicha resolución o hasta que el tribunal de distrito emita una orden de denegación de la suspensión de la ejecución si el extranjero ha presentado una solicitud en ese sentido. De acuerdo con el **artículo 32, apartado 2**, de la Ley sobre el asilo, la presentación de un recurso contra una resolución en el sentido del artículo 16, apartado 2, de la Ley sobre el asilo no suspende su ejecución. De conformidad con el **artículo 85b, apartado 1)**, de la Ley sobre el asilo, después de que se haya adoptado una resolución denegatoria de una solicitud de protección internacional por ser manifiestamente infundada, si no ha sido revocada por un tribunal, o después de que el tribunal de distrito haya dictado una orden de denegación de suspensión de la ejecución si se ha solicitado tal extremo, el Ministerio emitirá de oficio una orden de expulsión contra el extranjero con un período de validez no superior a un mes.

De acuerdo con el **artículo 2, apartado 1, letra k), número 3**, de la Ley sobre el asilo, se considera país de origen seguro aquel que ha ratificado y cumple los acuerdos internacionales sobre protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las normas sobre el derecho a un recurso efectivo. De conformidad con el vyhláška č. 328/2015 Sb., kterou se provádí zákon o azylu a zákon o dočasné ochraně cizinců (Reglamento n.º 328/2015 sobre la aplicación de la Ley sobre el asilo y la Ley de Protección Temporal de los Extranjeros; en lo sucesivo, «Reglamento»), Moldavia, con la excepción de Transnistria, se considera un país de origen seguro.

De conformidad con el **artículo 73** de la zákon č. 150/2002 Sb., soudní řád správní (Ley n.º 150/2002, que establece el Código de Procedimiento Administrativo; en lo sucesivo, «Código de Procedimiento Administrativo»), el

tribunal, a petición del demandante y tras oír al demandado, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada si la ejecución u otros efectos jurídicos de la resolución suponen un perjuicio desproporcionadamente mayor para el demandante que el que pueda producirse para otras personas como consecuencia de la suspensión de su ejecución y si ello no resulta contrario a un interés público imperativo.

De conformidad con el **artículo 76, apartado 1, letra c)**, del Código de Procedimiento Administrativo, el tribunal anulará la resolución impugnada por vicios de procedimiento debidos a un incumplimiento sustancial de las normas de procedimiento ante la autoridad administrativa si la resolución puede haber dado lugar a una ilegalidad sobre el fondo del asunto.

Breve exposición de los hechos y procedimiento principal

- 1 El 9 de febrero de 2022, el demandante, de origen moldavo, presentó una solicitud de protección internacional en la República Checa, basándose en una serie de amenazas que recibe por parte de personas desconocidas. En 2015, fue testigo de un accidente en el que resultó muerta una persona al ser atropellada en la acera por un coche. El demandante presenció el hecho por completo. El autor huyó del lugar del accidente. El demandante llamó a la ambulancia y a la policía. Esa misma noche se presentaron en su casa unas personas con el rostro cubierto con pasamontañas, lo llevaron al bosque y lo golpearon, tras lo cual, el demandante huyó. Tras regresar a casa, llevó a su hija a casa de un amigo para que la vigilara y presentó una denuncia ante la policía. La hija se fue posteriormente a un lugar seguro junto a su madre en Kazajistán. La policía afirmó que investigaría el caso, pero que, al desconocer al autor, le resultaba imposible ayudar al demandante. El demandante no volvió a su domicilio por miedo, escondiéndose en casa de unos amigos. Sin embargo, dos días después volvió a casa y descubrió que esta había sido incendiada. El demandante huyó entonces de Moldavia. Un amigo le consiguió un pasaporte rumano, que utilizó para entrar en la República Checa. Regresó a Moldavia en 2016 y en 2019, procurando que nadie, salvo sus primos, conociera dicha circunstancia. La policía lleva siete años investigando el caso. Sin embargo, no se ha encontrado a los autores.¹ El demandante no ha formulado en ningún sitio queja alguna acerca de la actuación de la policía.
- 2 El demandante presentó una solicitud de protección internacional (en lo sucesivo, «solicitud del demandante») para regularizar su estancia en la República Checa. Reconoció que en 2016 se había ordenado su expulsión durante dos años por haber trabajado valiéndose de un pasaporte rumano falso; luego, en 2020, fue objeto de una orden de expulsión, que volvió a dictarse el 23 de enero de 2022.

¹— Al parecer, la policía sospecha quién cometió el homicidio, pero carece de pruebas que incriminen a esa persona, que supuestamente lleva en búsqueda desde hace ya 25 años.

- 3 Mediante resolución de 8 de marzo de 2022 (en lo sucesivo, «resolución denegatoria»), el demandado desestimó la solicitud del demandante por ser manifiestamente infundada, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, de la Ley sobre el asilo, ya que la República Checa considera que Moldavia, con la excepción de Transnistria, es un país de origen seguro, como se indica en el Reglamento. El demandado también recopiló material de diversas fuentes acerca de la situación política y de seguridad y del respeto de los derechos humanos en Moldavia.
- 4 Si el solicitante procede de un país de origen seguro, debe probar que el país en cuestión no puede considerarse seguro en su caso, lo que, según el demandado, el demandante no ha hecho por las siguientes razones:
 - 1) En el momento en que se adoptó la resolución, no había informes de que el conflicto armado en la vecina Ucrania se hubiera extendido a Moldavia.
 - 2) Aun cuando no puede excluirse la existencia de casos de persecución de personas que se oponen al régimen del Estado,² en particular, persecución penal o imposición de sanciones discriminatorias, el demandante no entra en la categoría de tales personas.
 - 3) En cuanto a las amenazas por parte de personas desconocidas, estas se produjeron supuestamente en 2015 y el demandante regresó posteriormente a su país de origen en dos ocasiones; al hacerlo, no se acogió a todas las formas de protección disponibles (por ejemplo, del defensor del pueblo o de organizaciones independientes).
 - 4) La solicitud del demandante pretende únicamente regular su permanencia en la República Checa.
- 5 El demandante interpuso un recurso contra la resolución adoptada por el demandado, en el que alegaba que esta no había establecido adecuadamente los hechos, no había considerado la solicitud en su conjunto, teniendo en cuenta las preocupaciones subjetivas del demandante, y no había evaluado las consecuencias de la resolución denegatoria.
- 6 El 9 de mayo de 2022, el tribunal de distrito estimó la solicitud del demandante³ de que se suspendiera la ejecución de la resolución por los siguientes motivos.

²– En el sentido del artículo 9 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (en lo sucesivo, «Directiva 2011/95»).

³– Si el demandante no hubiera presentado esta solicitud, habría dejado de ser un solicitante de protección internacional con derecho a residir en la República Checa.

- 1) En Moldavia, el demandante correría el riesgo de sufrir graves daños por parte de personas que ya le han causado daños en el pasado.
 - 2) El 8 de mayo de 2022, las tropas separatistas prorrusas de Transnistria fueron puestas en alerta de combate.
 - 3) Moldavia ha establecido una excepción a la aplicación de sus obligaciones en virtud del Convenio.
- 7) Moldavia declaró el estado de excepción en enero de 2022 debido a la crisis energética. En consecuencia, el 25 de febrero de 2022, el país notificó al Consejo de Europa que establecía una excepción a la aplicación de sus obligaciones que derivan del artículo 15 del Convenio, incluido el derecho a la libertad de expresión en virtud del artículo 10. El día anterior, el Parlamento moldavo había declarado el estado de excepción y de emergencia bélica en respuesta a la invasión rusa de Ucrania. El 3 de marzo de 2022, es decir, cinco días antes de que el demandado emitiera su resolución que no tenía en cuenta tal hecho, Moldavia, debido a una nueva amenaza para la seguridad, volvió a establecer una excepción a la aplicación de sus obligaciones en virtud del Convenio. El 28 de abril de 2022 volvió a anunciar la prórroga de esta excepción, ya que el 21 de abril de 2022 el Parlamento moldavo prorrogó el estado de excepción hasta el 23 de junio de 2022.

Análisis de las cuestiones prejudiciales

El órgano jurisdiccional remitente pretende que se determinen las consecuencias que tienen las siguientes circunstancias en la designación de un país como país de origen seguro:

- (a) ese país ha establecido una excepción a la aplicación de las obligaciones del Convenio en un estado de excepción,
 - (b) un Estado miembro ha designado un país como seguro únicamente con respecto a una parte de su territorio y no en su totalidad,
- y en el supuesto de que uno o varios de estos problemas hagan que un país deje de ser un país de origen seguro:
- (c) si un tribunal de lo contencioso-administrativo en un procedimiento de impugnación de una resolución de denegación de una solicitud de protección internacional debe tenerlo en cuenta de oficio.

Sobre la primera cuestión prejudicial (excepción a la aplicación de las obligaciones del Convenio en virtud de su artículo 15)

- 8) El órgano jurisdiccional remitente subraya que de los artículos 36 y 37 de la Directiva se desprende que la presunción de protección suficiente en el país de origen puede desvirtuarse en caso de que existan razones imperiosas. No obstante,

el Estado miembro está obligado a garantizar la aplicación íntegra de las disposiciones de la Directiva.⁴ De ello se desprende que, al revisar una resolución denegatoria de una solicitud basada en el concepto de país de origen seguro, el juez de la Unión, al examinar el derecho a un recurso efectivo, no solo debe valorar si el solicitante ha desvirtuado efectivamente dicha presunción, sino también abordar si la inclusión general del país en la lista de países de origen seguro se ajusta a la Directiva.

- 9 La observancia de los derechos y libertades establecidos, entre otros, en el Convenio, en particular los derechos que no son susceptibles de excepción en virtud del artículo 15, apartado 2, del Convenio,⁵ se indica en el anexo I de la Directiva como uno de los criterios para la designación como país de origen seguro.
- 10 La excepción en la aplicación de las obligaciones derivadas de todos los llamados derechos susceptibles de excepción del Convenio no significa, por supuesto, que estos derechos «dejen de aplicarse». Sin embargo, como resultado de dicha excepción, el Estado en cuestión goza de una mayor libertad para restringirlas.
 - a) Las autoridades nacionales de un país tienen un amplio margen de maniobra para injerirse en estos derechos en comparación con una situación normal y no extraordinaria.⁶
 - b) La injerencia en estos derechos debe evaluarse de una manera diferente, es decir, en función de dos criterios: (i) el cumplimiento del alcance estrictamente requerido por la emergencia y (ii) el cumplimiento de otras obligaciones en virtud del Derecho internacional (por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de los que Moldavia es parte; o las Convenciones de Ginebra).⁷
- 11 Una interpretación literal podría llevar a la conclusión de que, como consecuencia de una excepción en virtud del artículo 15 del Convenio, el Estado en cuestión deja efectivamente de ser un país seguro, al declarar que ya no protegerá los derechos y libertades en el sentido del Convenio como hacía anteriormente. Cabe

⁴ Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 2018, A./Migrationsverket (C-404/17), apartados 25, 26 y 31.

⁵ Estos son: el derecho a la vida, excepto en los casos de muerte resultante de actos lícitos de guerra, la prohibición de la tortura, la prohibición de ser sometido a esclavitud o servidumbre y la prohibición de castigos sin base legal.

⁶ Véase la sentencia del pleno del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 18 de enero de 1978 en el asunto Irlanda/Reino Unido n.º 5310/71, § 207.

⁷ Véanse, a modo de ejemplo, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2018 en el asunto Mehmet Hasan Altan/Turquía, n.º 13237/17, apartado 94, y en el asunto Şahin Alpay/Turquía, § 78.

remitirse aquí al considerando 42 de la Directiva, según el cual la designación de un tercer país como país de origen seguro no puede establecer una garantía absoluta de seguridad incondicional para los nacionales de dicho país, así como al anexo I de dicha Directiva, que señala que la observancia de los derechos susceptibles de excepción es fundamental y a continuación hace hincapié en los derechos no susceptibles de excepción. Por analogía, también puede hacerse referencia al Protocolo n.º 24, que establece que si un Estado miembro establece excepciones a las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio, los demás Estados miembros están obligados a aceptar para un nuevo examen una solicitud de protección internacional presentada por un nacional de dicho Estado. De este modo, el Estado miembro que establece la excepción deja de ser un país de origen seguro para los demás Estados miembros y, en opinión del órgano jurisdiccional remitente, esta conclusión debe aplicarse con mayor razón cuando el Estado que establece la excepción es un tercer país.

- 12 Una segunda interpretación propugna que un Estado no deja de respetar los derechos y libertades del Convenio incluso después de la excepción. De hecho, ni siquiera la excepción por sí sola implica un «abandono» completo del mecanismo de protección de los derechos humanos de Estrasburgo. No se trata de una denuncia del Convenio en el sentido de su artículo 58, sino de un «modo de emergencia» de cumplimiento de estos derechos, e incluso en este modo el Estado en cuestión no puede establecer excepciones a determinados derechos.
- 13 El órgano jurisdiccional remitente suscribe la interpretación de que la excepción o derogación, en el sentido del artículo 15 del Convenio, tiene como efecto automático que el país de que se trata no pueda ser considerado país de origen seguro.

Sobre la segunda cuestión prejudicial (reconocimiento de solo una parte del país de origen como segura)

- 14 En la práctica de los Estados miembros, pueden encontrarse excepciones territoriales⁸ para zonas geográficas específicas o excepciones personales⁹ para solicitantes de países de origen seguros. Chipre, Dinamarca y Francia reconocen a Moldavia en su totalidad como país de origen seguro. La República Checa es la

⁸— Por ejemplo, la República Checa, Dinamarca y Finlandia reconocen a Georgia como país de origen seguro, a excepción de Osetia del Sur y Abjasia. Del mismo modo, Chipre y la República Checa siguen previendo una excepción para los solicitantes ucranianos de la península de Crimea, así como de la región de Donetsk o Lugansk. Hungría reconoce a Estados Unidos como país de origen seguro, pero únicamente para los estados que no aplican la pena de muerte.

⁹— Luxemburgo ha reconocido a Benín y Ghana como países de origen seguros, pero únicamente para los hombres. En el caso de Rusia, en cambio, Dinamarca aplica excepciones para los solicitantes de etnia chechena, los judíos rusos y las personas políticamente activas que han sufrido abusos por parte de las autoridades. Dinamarca también tiene una excepción general para los solicitantes LGBTI. Los Países Bajos también tienen excepciones para grupos específicos de personas en Armenia, Marruecos y Túnez.

única que reconoce a Moldavia como país de origen seguro, a excepción de Transnistria.

- 15 Según el órgano jurisdiccional remitente, la designación de un país como seguro debe cumplir los requisitos establecidos por el Derecho de la Unión. La posibilidad de una limitación territorial y personal también estaba prevista expresamente en la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros ¹⁰ para conceder o retirar el estatuto de refugiado, predecesora de la actual Directiva, que por su parte ya no prevé expresamente esa posibilidad. La exposición de motivos de la propuesta que contiene el proyecto de la actual Directiva indica que se establece una excepción a la disposición facultativa que permitía a los Estados miembros aplicar el concepto de país de origen seguro solo a una parte de un país. De ese modo, al no contener ninguna disposición en ese sentido, la Directiva, que, a diferencia de su predecesora, regula normas comunes y no solo mínimas para el procedimiento de asilo, no permite considerar seguro a un país cuando algunas partes de su territorio no cumplen las condiciones establecidas en el anexo I de la Directiva.
- 16 Una conclusión distinta resultaría contraria a los artículos 36, apartado 1, y 37, apartado 1, de la Directiva e introduciría un trato procesal diferente para (i) una persona procedente de una parte del país en cuestión designada como segura, que debe refutar la presunción de seguridad y que, por lo demás, puede ser objeto de una orden de expulsión con independencia de sus razones específicas para solicitar asilo, y (ii) una persona procedente de un país cubierto por la excepción territorial, que puede contar con un examen completo de su solicitud y con la suspensión automática de la ejecución en caso de una posible impugnación. ¹¹ Este trato diferenciado también da lugar a un trato diferenciado desfavorable en comparación con los solicitantes de países que no están incluidos en absoluto en la lista de países de origen seguros. El trato diferenciado en función del criterio del país de origen infringe además el artículo 3 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Las excepciones territoriales también afectan negativamente al examen de las solicitudes de protección internacional en virtud del artículo 8 de la Directiva 2011/95.
- 17 El concepto de país de origen seguro tiene por objeto simplificar el procedimiento para la autoridad administrativa que tramita la solicitud. Sin embargo, los Estados miembros solo deberían poder utilizar esta simplificación procedimental para los países «no problemáticos» en los que (como los Estados miembros de la Unión) es realmente improbable que generen refugiados o personas con derecho a protección subsidiaria. Sin embargo, este carácter no problemático falta en los países en los

¹⁰ Véase el artículo 30, apartado 1, de esa Directiva.

¹¹ El efecto de este trato diferenciado queda ilustrado por la sentencia del Tribunal Federal de Canadá de 23 de julio de 2015 en el asunto Y.Z./Canadá (Ciudadanía e Inmigración), 2015 FC 892 (<https://bit.ly/3yAfhzx>)

que el Estado no ejerce un control efectivo sobre una parte del territorio. Ucrania puede ser un ejemplo extremo de esta situación.

- 18 Por otra parte, el órgano jurisdiccional remitente es consciente de que el punto de vista expuesto anteriormente plantea dudas, como, por otra parte, demuestra la práctica de algunos Estados miembros que siguen considerando seguros ciertos países con excepciones territoriales o personales, y reconoce que la ausencia de una indicación explícita de la aplicabilidad de las excepciones territoriales también puede interpretarse en el sentido de que la Directiva no las excluye de forma absoluta (aunque la intención del legislador de la Unión era claramente otra).

Sobre la tercera cuestión prejudicial (examen de oficio)

- 19 En el ámbito del Sistema Europeo Común de Asilo, desempeña una función fundamental el artículo 46, apartado 3, de la Directiva,¹² que garantiza a todo solicitante el derecho a un recurso efectivo contra una resolución denegatoria de su solicitud de protección internacional. Un recurso eficaz debería garantizar un examen completo *ex nunc* tanto de los hechos como de las cuestiones de Derecho, al menos ante el tribunal de primera instancia. En el presente caso, se plantea la cuestión de si el tribunal que resuelve sobre la base de esta disposición debe examinar de oficio la cuestión de la compatibilidad con el anexo I de dicha Directiva de la designación de un país como seguro. Esta disposición no prevé expresamente la posibilidad de resolver de oficio.¹³
- 20 En el contexto checo, la cuestión es si el tribunal debe examinar de oficio, también en ausencia de una objeción del solicitante, si la designación en el Reglamento del país en cuestión como país de origen seguro se ajusta a la Directiva, y si debe dictaminar que el demandado no puede adoptar una resolución con arreglo al artículo 16, apartado 2, de la Ley sobre el asilo si considera que el Reglamento es contrario a la Directiva a este respecto.
- 21 Según la práctica nacional, el tribunal de lo contencioso-administrativo debe tener en cuenta, de oficio, el vicio de procedimiento que supone que la autoridad administrativa haya dictado una resolución que se opone al marco procesal del caso concreto.¹⁴ Hipotéticamente, esto también podría aplicarse a una situación en la que la autoridad que resuelve una solicitud de protección internacional lleva a cabo un procedimiento de conformidad con el artículo 31, apartado 8, letra b), de la Directiva utilizando el concepto de país de origen seguro y decide que la

¹²— El legislador checo aún no ha incorporado esta disposición al ordenamiento jurídico checo. Por lo tanto, tiene un efecto directo.

¹³— La Directiva menciona explícitamente el reconocimiento de oficio en otras situaciones, reguladas en el artículo 46, apartados 4 y 6.

¹⁴— Véase la sentencia del Nejvyšší správní soud (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) de 10 de mayo de 2017, n.º 2 As 163/2016-27.

solicitud es manifiestamente infundada en el sentido del artículo 32, apartado 2, de la Directiva, aunque el país en cuestión no cumpla la condición establecida en el anexo I de la Directiva.

- 22 Si el artículo 46, apartado 3, de la Directiva no permite al tribunal examinar también de oficio la cuestión de la compatibilidad del Reglamento con el anexo I de la Directiva, habría que preguntarse qué otros elementos puede contener un examen completo de las cuestiones jurídicas del asunto. Esta disposición no indica por sí misma que dicho análisis deba realizarse únicamente en el marco establecido en las alegaciones del solicitante, por lo que no excluye expresamente un examen de oficio. En apoyo de este argumento, también puede hacerse referencia al principio de cooperación leal en el sentido del artículo 4 TUE, apartado 3.¹⁵
- 23 Por consiguiente, el órgano jurisdiccional remitente considera que, con arreglo al artículo 46, apartado 3, de la Directiva, este examen debe realizarse de oficio y debe incluir la cuestión de si, en el sentido del artículo 31, apartado 8, letra b), de la Directiva, el procedimiento acelerado debería haberse aplicado en este caso.

¹⁵ Véase el dictamen 1/09 del Tribunal de Justicia de 8 de marzo de 2011 (apartados 68 y 69).